



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 908.

Circular número 426.

En la Gaceta de Madrid núm.º 169 correspondiente al día 18 de Junio, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el día 18 de Julio próximo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la reunión que con este motivo ha de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Número 909

Circular número 427.

En la Gaceta de Madrid número 170, perteneciente al 19 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero del año próximo pasado, remitiendo originales las observaciones presentadas á su autoridad por el Comandante, Jefe del Depósito de Bandera para Ultramar de Gijon, acerca de la admision de los sustitutos en las Cajas de quintos y de las variaciones que en su concepto sería

conveniente introducir en las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 y Real órden de 23 de Junio de 1855 respecto á la estatura que en aquellas se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos, y á los premios que á los mismos se concede en su alistamiento. Enterada S. M., teniendo presente una reclamacion de igual índole del Jefe del Depósito de Alicante, cursada por el Director general de Infantería y el Capitan general de Valencia, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo Real en acordada de 2 de Marzo actual, se ha servido dictar las disposiciones siguientes que corresponden á los dos extremos citados últimos de las observaciones de que trata la anteriormente citada comunicacion de V. E.

1.º No se exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del capítulo 3.º de las Instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de Febrero de 1854, más estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Península.

2.º Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico y segunda brigada, primera expedicionaria de artillería del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se comprometan á servir por ocho ó seis años, que los señalados ó que se señalen á los que lo verifiquen para el ejército de la Península.

3.º Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen respecto á los reenganchados dentro de aquellos ejércitos, y á los que habiéndolo verificado en el de la Península pasan al servicio de los mismos; en el concepto de que de los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse, y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el día

1.º de Mayo del año actual de 1858.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor,...

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las fundadas razones expuestas por V. E. en su escrito de 22 de Marzo último, consultando acerca del abono de racion para caballo á los Jefes y Oficiales que se hallen con licencia, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, á la que tuvo por conveniente oír, se ha servido disponer que en lo sucesivo se abonen y satisfagan las raciones de pienso correspondientes para los caballos de los Jefes y Oficiales que, siendo por reglamento plazas montadas, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se hallen en uso de Real licencia ó próruga, bien sea por enfermos ó para asuntos particulares siempre que en acto de revista presenten sus caballos: es tambien la voluntad de S. M. que se entiendan derogadas las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1828 y 24 de Mayo de 1851 en la parte que se refieren á la presente disposicion.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor,...

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que por su resolucion de 19 de Abril último está en uso la polaina

de paño pardo en las clases de tropa de todos los cuerpos del arma de infantería cuando se hallan en marchas ú operaciones, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de igual fecha del presente mes, que se adopte la polaina de charol para los Jefes y Oficiales de los regimientos del arma, quienes, segun se observa por estas clases de los batallones de cazadores y en un todo igual á la que ellos usan, deben solo verificarlo en las ocasiones en que la tropa la lleve.» De Real orden, etc.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 21 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

NUM. 910.

Circular número 428.

VIGILANCIA.

En el Boletín oficial de la provincia del día 3 del actual núm. 88 se halla inserta la Real orden de 23 de Mayo próximo pasado por la que S. M. la Reina (q. D. g.) escita el celo de las autoridades todas para contener y reprimir los robos sacrílegos que por desgracia se cometen con tanta frecuencia, y evitar la profanacion de los templos. S. M. la Reina con ese fervor religioso con que mira todas las cosas sagradas, ha dictado reglas para evitar tales excesos, y olvidando los sentimientos de bondad de que tantas y tan repetidas pruebas tiene dado quiere que el malvado que se atreva con su sacrílega mano á tocar las cosas de Dios, lo mas grande que tiene el Cristiano, sea castigado como merece, y que un castigo sirva de ejemplar escarmiento. Precaber y no castigar es el Real ánimo de S. M. incrustadas como se hallan en su corazon las máximas de caridad y bondad y por eso á dictado aquella orden para que todos estemos prevenidos, y no tengamos que compadecer al desgraciado que arrastrado tal vez por la necesidad, le haga cometer un delito que continuamente há de pesar sobre sí trayéndoselo á la memoria amargándole su existencia

con los remordimientos de su impura conciencia. Por fortuna los habitantes de esta provincia abundan en esos sentimientos religiosos y cuando en ocasiones dadas, han visto que en otras se trasladaban las cosas religiosas, ellos han hecho alarde de respeto á las mismas y las han conservado en sus puntos mirándolas tan santamente como se merecen y esta es indudablemente la causa de que manos sacrílegas no hayan atentado á ellas y no se tenga que lamentar ningun hecho de este género.

Sin embargo, por si lo que no es de esperar, hubiese alguno que llevado por un momento de error cometiese el crimen de robar y profanar alguna iglesia, los Alcaldes constitucionales de esta provincia que son los encargados de vigilar por los intereses de sus representados, que conocen las necesidades de cada uno de ellos, sus afecciones, sus inclinaciones y por lo tanto quien sea el bueno y quien el malo, son los únicos que pueden evitar los hechos que se lamentan. Los Sres. Curas párrocos que por el trato íntimo que tienen con las personas, que nadie mejor que ellos puede conocerlas, pues son los depositarios de sus mas recónditos secretos, son tambien los que pueden ayudar á un importante servicio en el que nadie como ellos se hallan interesados, puesto que son los que guardan y custodian las cosas destinadas al culto divino, y que por deber y amor á la religion que profesan, están obligados á conservar. Las juntas parroquiales, en los pueblos donde las hubiere, que franca, espontánea y generosamente llevadas solo de su fervor religioso han tomado á su cargo el culto, son llamadas tambien á emplearse en este servicio. Por consiguiente adunados todos, facil será escogitar en cada localidad medios de precaver de un golpe de mano los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demás prendas de valor que haya en las iglesias, bien estrayéndolas y depositándolas en parage seguro y adecuado, bien haciendo que se vigilen los templos en aquellas horas que pudieran ser profanados. Hay cosas para las que no pueden adoptarse medidas generales, y la de que se trata es una de ellas: por eso, y apesar de que á los dependientes todos de mi autoridad les hé hecho las prevenciones que he creído oportunas, reencargo á los Alcaldes que uniéndose á los Sres. Curas párrocos, y Juntas parroquiales donde las hubiere, escogiten los medios que su buen celo les sugiera para hacer el servicio que se les encomienda y prevenirles vigilen muy de cerca á cuantos puedan infundir vehementes sospechas, en inteligencia que así como me será muy satisfactorio el saber han desplegado su celo y energia en este asunto, estoy dispuesto á castigar con mano fuerte al apático que lo mirase con indiferencia. La Autoridad eclesiástica escitará por su parte á los Sres. Párrocos, y creo que á virtud de las disposiciones que se adopten, y ayudados de los buenos sentimientos de sus vecinos, no habrá que lamentar ningun suceso desagradable como hasta

de aqui á sucedido. Zaragoza 20 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 911.

Circular número 429.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de los hermanos Tomás y Anselmo Sancho y de Santiago Galindo, vecinos de Illueca, cuyas señas personales á continuación se espresan, y caso de ser habidos remitirlos con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja que los reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 19 Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de Tomás Sancho.

Edad 19 á 20 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, tiene la vista un poco atravesada; viste alpargata aragonesa, calzon de mahon, calzoncillo blanco y pañuelo en la cabeza.

De Anselmo Sancho.

Casado, edad unos 24 años, estatura alta, pelo negro un poco erizado, nariz regular, color sano, delgado, garroso ó con las rodillas un poco combadas para adentro; viste calzon de pana de color con cuadritos y rayas, chaqueta de pana, chaleco de pana rayado de color, calzoncillos blancos y pañuelo en la cabeza.

De Santiago Galindo.

Casado, de 28 á 30 años, estatura regular, pelo castaño, chato, color bajo, viste calzon de pana rayado, media azul, calzoncillo blanco y pañuelo en la cabeza.

Núm. 912.

Circular número 430.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Santiago Aznarez, fugado de las cárceles de Andoain, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Guipúzcoa que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 18 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 913

Circular número 431.

Los Alcaldes constitucionales destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á averiguar el paradero de Fructuoso Almazan Remacha, soltero, natural de Almaluez, partido judicial de Medinaceli, y caso de conseguirlo, lo remitirán por tránsito á disposicion de dicho juzgado que lo reclama, si no diese fianza segura de presentarse voluntariamente al mismo en el término que se le señale, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 18 Junio de 1858.—Fernando Balboa.

NÚMERO 914.

Circular número 432.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de la misma, procederán á la busca y captura del súbdito francés llamado Blancour, que lleva pasaporte dado en Ostende, y cuyas señas á continuación se espresan, que debió salir de S. Sebastian el 15 del actual acompañado del carretero Fermín Roman, vecino de Almonacid ó con Bruno Royo, natural de Bisimbre, y caso de conseguirla, lo pondrán con las seguridades debidas á mi disposicion para que pueda ser remitido á la del Sr. Gobernador de Guipúzcoa

que lo reclama. Zaragoza 19 Junio 1858.—Fernando Balboa.

Señas del Blancour.

Edad 33 años, alto, delgado, con vigote; viste paletó de verano gris oscuro y gorra con visera.

Núm. 915.

Circular número 433.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procurarán la captura de Francisco Herranz Cebollada, casado, de 30 años de edad, vecino de Tortuera, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Molina que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado.—Zaragoza 21 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

NUM. 916.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juana Eres y Lamarea, natural de Biota, de 30 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en las cárceles públicas de esta capital ó en el juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se sustanciará el procedimiento en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 917.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ramon Campos y Esteller, natural de Valencia, avecindado en Madrid, de estado soltero, de oficio tejedor, de 29 años de edad para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó su carcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre quebrantamiento de sentencia; pues de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Núm. 918

D. Valentín Martín Pizarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Tomás y Anselmo Sancho y Santiago Galindo, naturales y vecinos de Illueca, para que si vieren convenirles se presenten en las cárceles de esta ciudad á tomar traslado de la causa criminal que contra los mismos estoy siguiendo, sobre muerte violenta de Pablo Miñana y lesiones á Tomás Miñana, del mismo pueblo, que si lo hicieron en el término de nueve dias, que se les señala, se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso pasado dicho término se continuará la causa en los estrados de este tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 19 de Junio de 1858.—Valentín Martín Pizarro.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Núm. 919.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera

instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Por el presentese cita, llama y emplaza á D. Ramon de S. Martín, secretario interino que ha sido poco tiempo há del lugar de Fayon, de este partido judicial, para que dentro del término de 30 dias comparezca en mi Audiencia á fin de evacuar la diligencia ó sea la ratificacion de la declaracion que tiene prestada en causa contra D. José Solé y otros de aquel pueblo, sobre sedicion, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á lo demás que corresponda. Dado en Caspe á 18 de Junio de 1858.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gerónimo Gimenez.

Núm. 920.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido, procurarán con toda eficacia la captura de Francisco Herranz y Cebollada, vecino de Tortuera, casado, de 30 años de edad; y pudiendo conseguirla le conducirán con toda seguridad á este Juzgado, haciéndole saber en el acto que su prision la motiva la causa que se le ha formado en el Juzgado de Molina, por quebrantamiento de condena. Dado en Daroca á 19 de Junio de 1858.—Pedro Félix Medrano.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericia de Terrer, ha terminado el reparto del recargo de 50 millones y lo tendrá en su secretaria de manifiesto del 20 al 26 del actual.

Confecionado el repartimiento adicional de la contribucion territorial de S. Mateo de Gállego el recargo de los 50 millones, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, desde el dia 18 al 24 del presente mes de Junio, para que los contribuyentes espongan las reclamaciones, que juzguen convenientes.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, se servirán indagar si se halla en el suyo respectivo el soltero Salvador Llop, hijo de Antonio y Maria Carceller, y en este caso hacerle saber se presente en dicho pueblo de Nonaspe á alegar las escepciones que tenga para librarse de la suerte de soldado que le ha cabido en el actual reemplazo, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

La Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Ariza, en el partido judicial de Ateca se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba; su dotacion consistirá en 3000 rs. vn. anuales: el que quiera pretenderla puede dirigir solicitud al Alcalde Presidente hasta el dia 20 de Julio próximo en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Arenas, ha fijado para los dias 24, 26 y 29 del corriente la subasta de las fincas de propios siguientes: Una posada, las yerbas de la Dehesa, el horno de pan cocer, el molino harinero y edificio de carnes ó macelo, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la Secretaria del espresado Ayuntamiento.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.^a del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.